

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE P.H. NIT. 805.001.573-3
DEMANDADO: MARIA IGNACIA ARCILA CORDOBA C.C. 31.286.359
RADICACIÓN: 760014003007202200560-00

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** contra **MARIA IGNACIA ARCILA CORDOBA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Cuota de administración LOTE 3, MAZANA C, ETAPA 1:

1. Por la suma de \$155.328=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
 - 8.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$151.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
 - 9.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
 - 10.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
 - 11.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
 - 12.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 13.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.
 - 14.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
 - 15.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
 - 16.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
 - 17.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
 - 18.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
 - 19.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
 - 20.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por la suma de \$156.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
 - 21.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
22. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
 - 22.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
 - 23.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
24. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
 - 24.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
 - 25.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
26. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 26.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 27.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
28. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
 - 28.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$170.900=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.

29.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota de administración LOTE 6, MANZANA C, ETAPA 1:

1. Por la suma de \$291.536=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2020.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2020.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la suma de \$585.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.

3. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2020.

3.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.2. Por la suma de \$270.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.

4. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2020.

4.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.2. Por la suma de \$105.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.

5. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2020.

5.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.2. Por la suma de \$15.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.

6. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 6.2. Por la suma de \$45.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
7. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 7.2. Por la suma de \$40.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
8. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2020.
 - 8.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 8.2. Por la suma de \$180.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
9. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2020.
 - 9.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 9.2. Por la suma de \$15.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
10. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2020.
 - 10.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 10.2. Por la suma de \$290.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
11. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.
 - 11.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 11.2. Por la suma de \$245.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
12. Por la suma de \$139.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.
 - 12.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 12.2. Por la suma de \$205.000=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
13. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2021.
 - 13.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 13.2. Por la suma de \$89.205=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
14. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2021.
 - 14.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 14.2. Por la suma de \$67.542=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
15. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2021.
 - 15.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 15.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
16. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2021.
 - 16.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 16.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
17. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2021.

- 17.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 17.2. Por la suma de \$22.249=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
18. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2021.
- 18.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 18.2. Por la suma de \$25.866=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
19. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2021.
- 19.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
20. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2021.
- 20.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 20.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
21. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de septiembre de 2021.
- 21.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 21.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
22. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de octubre de 2021.
- 22.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 22.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.

23. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2021.
- 23.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
24. Por la suma de \$144.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2021.
- 24.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 24.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
25. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de enero de 2022.
- 25.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
26. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de febrero de 2022.
- 26.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 26.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
27. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de marzo de 2022.
- 27.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
28. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de abril de 2022.
- 28.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 28.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
29. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de mayo de 2022.
 - 29.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 29.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
30. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de junio de 2022.
 - 30.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 30.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
31. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de julio de 2022.
 - 31.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 31.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
32. Por la suma de \$158.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración de agosto de 2022.
 - 32.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 32.2. Por la suma de \$15.900=m/cte., por concepto de acueducto soportado en el certificado de deuda expedido por la administración del condominio.
33. Por concepto las cuotas ordinarias, extraordinarias y de acueducto generadas con posterioridad a la presentación de la demanda.
34. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO identificada con C.C. 31.270.906, con T.P. No. 25.093 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 2022 y/o artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1178ecd59f96303d6fab319bcb357c9b14e89bc733324c07e598a84b7c2aa7da**

Documento generado en 01/09/2022 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>